



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION  
LOCAL, Y**

### CONSIDERANDO:

Que la conciliación viene a ser un medio, que permite buscar nuevas alternativas para resolver los conflictos en el ámbito penal, una forma rápida de lograrlo y más satisfactorio para las partes, pues en lugar de tener una sentencia que determine un responsable o un ofendido que no vio satisfechas sus pretensiones se tendría a las partes que intervinieren en un procedimiento más conformes con el resultado.

Que la mediación constituye un mecanismo alternativo de solución a los conflictos, que logra un desagravio más ágil y económico, en las contiendas que no comprometen intereses superiores.

Que la mediación significa un sistema que puede lograr una solución de las disputas, a través del diálogo y la cooperación, como forma de preservar y retroalimentar las relaciones interpersonales, mediante el rescate y fortalecimiento de los puntos de coincidencia.

Importante es la mediación en el ámbito familiar donde es una herramienta eficaz para abordar un conflicto, ya que permite establecer la funcionalidad de la familia en crisis mediante un lenguaje colaborativo, pacificador y solidario.

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona la fracción VIII al artículo 3 y reforma la fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; reforma la fracción I del artículo 20 y adiciona el artículo 224 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

937

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Qro.

939

Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento "Unidad Nacional" COMEVI, Delegación Epigmenio González.

946

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

949

**INFORMESTELEFONO 01 (42) 14-24-00**

Así también, esta LII Legislatura, coincide con el Ejecutivo del Estado en cuanto que la conciliación es un importante método alternativo de solución de conflictos que ha venido acreditándose cada vez más en la procuración y administración de justicia.

Que a través de ella se privilegia la unidad social, tan indispensable en todas las épocas y en todos los grupos humanos, para el óptimo desarrollo de sus potencialidades. Así, es una instancia civilizadora y promotora de una nueva cultura.

Que la conciliación logra eliminar en múltiples casos fricciones y resentimientos que derivan de los conflictos mismos o de su tratamiento mediante la aplicación de los procedimientos usuales de la procuración y administración de justicia, y que frecuentemente trascienden a los contextos humanos particulares de cada uno de los directamente involucrados en esas situaciones conflictivas, con perjuicio de la sana convivencia social.

Que los resultados derivados de la conciliación, suelen reflejar de manera más completa la verdad real, y los acuerdos derivados de la misma tienen mayores posibilidades de culminar en el cumplimiento efectivo y práctico de las estipulaciones que se hayan concertado con tales motivos.

Por ello y porque la conciliación representa sin duda una oportunidad para ampliar las estrategias de mejoramiento en la procuración de justicia y lograr que ésta sea pronta y expedita, es conveniente recoger en reformas legales los esfuerzos y acciones que ya se vienen haciendo en esta área en la Procuraduría General de Justicia del Estado, y traducirla en una atribución expresa del Ministerio Público. Lo anterior, mediante su incorporación desde ahora, y sin dejar de avizorar los muchos avances previsible que han de darse a este respecto, en los casos de las averiguaciones previas iniciadas por delitos perseguibles por querrela, de modo tal de generar en esos supuestos, con la facilitación del Agente del Ministerio Público, un espacio al alcance de los involucrados en un conflicto penal para dirimir el mismo a satisfacción del ofendido y mediante su consentimiento, sin perjuicio de las demás atribuciones del Ministerio Público, principalmente, la del ejercicio de la acción penal, y del Estado de Derecho.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien aprobar la siguiente:

LEY QUE ADICIONA LA FRACCION VIII AL ARTICULO 3 Y REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO; REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 20 Y ADICIONA EL ARTICULO 224 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 3 y se reforma la fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

I a VIII. ...

VIII. Ofrecer y llevar previa aceptación del ofendido la conciliación entre éste y el imputado, tratándose de delitos perseguibles por querrela, después de presentada ésta y hasta antes del ejercicio de la acción penal, en su caso.

ARTICULO 51.- Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público:

I.- En el ejercicio de sus funciones concurrir en el turno que le corresponda en su área de trabajo para recibir y tramitar en forma pronta y expedita las denuncias o querrelas que les sean presentadas, debiendo procurar la conciliación entre el ofendido y el imputado en el caso de las segundas, proveyendo lo que sea necesario para cumplir debidamente la función ministerial.

En las averiguaciones iniciadas por delitos perseguibles por querrela, y hasta antes de ejercitarse, en su caso, la acción penal, el Agente del Ministerio Público deberá poner a consideración del ofendido la posibilidad de llevar a cabo su conciliación con el imputado y si aquél aceptare por escrito, se dictarán las providencias necesarias para propiciar un acuerdo conciliatorio. De presentarse ambas partes para el posible acuerdo conciliatorio, se les exhortará para que procuren llegar al mismo, explicándoles sobre las consecuencias legales respecto de la averiguación previa en que se actúa, se les escuchará y se procederá a levantar el acta correspondiente. No será impedimento para ejercitar la acción penal el que se encuentre pendiente la conciliación.

II. a XIII. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 20 y se adiciona el artículo 224 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.- ...

I. Recibir las denuncias y querellas que le presenten en forma verbal o por escrito sobre los hechos que puedan constituir delitos del orden común, debiendo procurar la conciliación entre el ofendido y el imputado, tratándose de delitos perseguibles por querrela, previo consentimiento del primero;

II.- a VIII.- ...

ARTICULO 224 bis. (Conciliación). En las averiguaciones iniciadas por delitos perseguibles por querellas, y hasta antes de ejercitarse, en su caso, la acción penal, el Agente del Ministerio Público deberá poner a consideración del ofendido la posibilidad de llevar a cabo su conciliación con el imputado y si aquél aceptará por escrito, se dictarán las providencias necesarias para propiciar un acuerdo conciliatorio. De presentarse ambas partes para el posible acuerdo conciliatorio, se les exhortará para que procuren llegar al mismo, explicándoles sobre las consecuencias legales respecto de la averiguación en que se actúa, se les escuchará y se procederá a levantar el acta correspondiente. No será impedimento para ejercitar la acción penal el que se encuentre pendiente la conciliación.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES  
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO BORBOLLA ALEGRIA  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
DIPUTADO SECRETARIO

L.A.E. MARIA DEL CARMEN QUINTANAR  
JURADO  
DIPUTADA SECRETARIA

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## GOBIERNO MUNICIPAL

Huimilpan, Qro., a 21 de agosto de 2000

**LA C. ING. MARICELA MARTÍNEZ SALDAÑA,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., EN USO DE  
LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL  
ARTICULO 54, FRACCIÓN IV DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL.**

**CERTIFICA**

Que mediante Sesión de ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de agosto del 2000, en el cuarto punto del orden del día, se tuvo a bien emitir el acuerdo siguiente:

Cuarto punto del orden del día, se pone a consideración del H. Ayuntamiento las reformas, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

**ACUERDO**

**V I S T A** la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Qro. Presentado por el Ciudadano Presidente Municipal y comisión revisora y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante sesión de cabildo, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, los artículos 78 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Artega, los artículos 23, 34, 35 fracción 1, 54,167,171, 172 y 173 de la Ley Orgánica Municipal, resolver respecto al asunto que se plantea.

**II.** Que el procedimiento de reforma del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal lo determinan los artículos 461 y 462 del mismo Reglamento., el cual comprenderá : iniciativa, dictamen, discusión, aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

**III.** Que el presente caso , ha sido presentado por el ciudadano presidente municipal C. José Granados Guillén para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; iniciativa que se apoya legalmente en lo dispuesto por el artículo 452, fracc. I del reglamento de referencia.

**IV.** Que atendiendo a esta iniciativa presentada por el ciudadano presidente municipal , el h. ayuntamiento de Huimilpan, Qro., por acuerdo emitido en el cuanto punto del orden del día de la sesión de cabildo del día 11 de agosto del año en curso y habiendo se observado el procedimiento establecido por en este mismo reglamento y con fundamentos legales antes citados, esta h. ayuntamiento resuelve el siguiente :

**ACUERDO EN LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONA, Y DERORGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.**

**ARTICULO 1. - Se reforma el artículo 19 para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 19. - Para tal efecto, será preciso que mediante el acuerdo respectivo, otorgado en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento determine a la persona a quien se le otorgará el reconocimiento público señalado en el artículo 17 del presente reglamento.

En dicho acuerdo, se determinará la fecha y lugar en donde se llevará a cabo la ceremonia de

entrega, la cual estará investida de la solemnidad que el caso amerita.

**ARTICULO 2. - Se reforma el artículo 112, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 112. - La administración de la Hacienda Pública Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, deberá elaborar mensualmente los estados financieros que el Presidente debe enviar a la Legislatura por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los primeros 10 días de cada mes, así como el informe de los estados financieros del ejercicio presupuestal.

**ARTICULO 3. - Se reforma el artículo 113, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 113. - El informe a que se refiere el artículo anterior deberá comprender por lo menos:

- I. Un balance general;
- II. Un estado de ingresos y egresos;
- III. Auxiliares;
- IV. Arqueo de caja o fondos fijos, y Conciliaciones bancarias.

**ARTICULO 4. - Se reforma el artículo 114, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 114. - El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos y egresos Municipales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 5. - Se reforma el artículo 115, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 115. - Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 6. -Se reforma el artículo 116, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 116. - Corresponde al Tesorero Municipal elaborar anualmente el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre de cada año.

**ARTICULO 7. - Se reforma el artículo 150, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 150. - El Ayuntamiento puede aprobar dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal.

Para los efectos de la presente disposición, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Presidente Municipal sus proyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO 8. - Se reforma el artículo 153, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 153. - Aprobados en sesión de Cabildo, los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo anterior, serán de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades establecidas en el Código Urbano capítulo III, IV y V.

La planeación de las acciones de Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 9. - Se reforma el artículo 161, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 161. - El municipio a través del Ayuntamiento podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o edificación, basándose en el dictamen técnico que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y demás autoridades competentes en el caso de que se trate, siempre y cuando no se afecte en forma substancial lo señalado en los planes y programas de desarrollo urbano.

**ARTICULO 10. - Se reforma el artículo 169, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 169. - Las licencias para el fraccionamiento del suelo y la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el acuerdo correspondiente del Ayuntamiento dado en sesión de Cabildo.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en el dictamen técnico de validación del proyecto hecho por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, así como de la opinión que emita la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 11. - Se reforma el artículo 171, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 171. - Para obtener la licencia del fraccionamiento o condominio, el interesado deberá solicitarla por escrito al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que trata, debidamente validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

**ARTICULO 12. - Se reforma el artículo 172, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 172. - Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autoriza.

**ARTICULO 13. - Se reforma el artículo 175, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 175. - El acuerdo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de gobierno del Estado y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trata.

**ARTICULO 14. -Se reforma el artículo 176, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 176. - El dictamen a que se refiere el artículo precedente determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

**ARTICULO 15. -Se reforma el artículo 178, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 178. - El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado será la encargada de elaborar y actualizar el Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio.

**ARTICULO 16. -Se reforma el artículo 179, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 179. – Las licencia de perito se extenderán mediante el correspondiente acuerdo que emita el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Las licencias se extenderán siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en el reglamento respectivo, la vigencia de las mismas será por tiempo indefinido y sólo podrán ser revocados por el propio Ayuntamiento cuando medie causa grave. Para tal efecto se realizará el procedimiento de cancelación de licencias fijado en el presente reglamento.

**ARTICULO 17. - Se reforma el artículo 181, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 181. - La expedición de las licencias o permisos a que se refieren los artículos 157 y 167 del presente Reglamento, se condicionará al nombramiento por los interesados de un perito sólo en los casos que señalen el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Huimilpan y el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTICULO 18. - Se reforma el artículo 274, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 274. - Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, deberá ser trasladada inmediata y directamente a la Cárcel Municipal; será registrado su ingreso en el libro de arrestos y puesta sin demora a disposición del Comisario Municipal correspondiente para que se defina su situación Jurídica.

**ARTICULO 19. -Se reforma el artículo 276, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 276. - La Policía Municipal esta facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

La detención de la persona que cometa una infracción o falta administrativa, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer detenida en la Cárcel Municipal por más de 36 horas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 21 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ARTICULO 20. - Se reforma el artículo 332, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 332. - El referendo de las licencias municipales deberá de efectuarse durante el primer trimestre de cada año, éste se otorgará siempre y cuando el particular cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la autorización de uso de suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado;
- II. Acompañar el dictamen de Protección Civil, en los giros en donde sea necesario, y
- III. Presentar la licencia correspondiente.

**ARTICULO 21. - Se reforma el artículo 355, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 355. - La aplicación de las sanciones administrativas contenidas en el presente título serán aplicadas por el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en el Comisario Municipal.

**ARTICULO 22. -Se reforma el artículo 358, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 358. - La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de seis meses en caso de sanciones al presente reglamento no así para las infracciones de carácter fiscal que prescriben en cinco años, contado a partir de la comisión de la infracción de la denuncia.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de resolución del Comisario Municipal.

**ARTICULO 23. - Se reforma el artículo 372, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 372. - El Comisario Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

**ARTICULO 24. -Se reforma el artículo 373, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 373. - Cuando una infracción o falta administrativa se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señalen los reglamentos aplicables.

El Comisario Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente reglamento, si apareciere que los infractores se ampararán en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTICULO 25. -Se reforma el artículo 374, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 374. - Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o

con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Comisario Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos en el presente reglamento.

**ARTICULO 26. -Se reforma el artículo 375, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 375. - Cuando de la infracción o falta administrativa cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamar por la vía civil, el Comisario Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Cuando lo estime conveniente, el Comisario Municipal podrá actuar como conciliador en las negociaciones que se establezcan entre las partes para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de los daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTICULO 27. -Se reforma el artículo 376, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 376. - Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 362 del presente reglamento, que atentan contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 12 horas de arresto, las fracciones IV y IX.
- II. Se sancionará con multa equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 15 horas de arresto, las fracciones V, VII y VIII.
- III. Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 18 horas de arresto, la fracción I.
- IV. Se sancionará con multa equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 24 horas de arresto, la fracción II y III.
- V. Se sancionará con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 30 horas de arresto, las fracciones VI, X y XII.
- VI. Se sancionará con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 36 horas de arresto, la fracción XI.

**ARTICULO 28. - Se reforma el artículo 377, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 377. - Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 363 del presente reglamento, que atentan contra la moral pública, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 12 horas de arresto, la fracción I.
- II. Se sancionará con multa equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 15 horas de arresto, las fracciones II y VIII.
- III. Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 18 horas de arresto, las fracciones III y VI.
- IV. Se sancionará con multa equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 24 horas de arresto, la fracción VII.
- V. Se sancionará con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 30 horas de arresto, la fracción IV.
- VI. Se sancionará con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 36 horas de arresto, las fracciones IX, X y XI.
- VII. Se sancionará con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 36 horas de arresto la fracción V.

**ARTICULO 29. -Se reforma el artículo 378, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 378. - Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 364 del presente reglamento, que atentan contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 12 horas de arresto, la fracción VI.
- II. Se sancionará con multa equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 15 horas de arresto, las fracciones II, V y VII.
- III. Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 18 horas de arresto, la fracción I.
- IV. Se sancionará con multa equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 24 horas de arresto, la fracción IV.

- V. Se sancionará con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 30 horas de arresto, la fracción VIII.
- VI. Se sancionará con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 36 horas de arresto, la fracción III.

**ARTICULO 30. -Se reforma el artículo 379, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 379. - Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 365 del presente reglamento, que atentan contra la salud pública o causen un daño al ambiente, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 12 horas de arresto, las fracciones III, V y VII.
- II. Se sancionará con multa equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 15 horas de arresto, las fracciones VI y IX.
- III. Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 18 horas de arresto, las fracciones I, VIII y XI.
- IV. Se sancionará con multa equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 24 horas de arresto, las fracciones XIII, XIV, XVI y XVII.
- V. Se sancionará con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 30 horas de arresto, la fracción XII.
- VI. Se sancionará con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 36 horas de arresto, las fracciones II y IV.

**ARTICULO 31. -Se reforma el artículo 380, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 380. - Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 366 del presente reglamento, que atentan contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 12 horas de arresto, las fracciones I y IX.
- II. Se sancionará con multa equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 15 horas de arresto, la fracción XII.

- III. Se sancionará con multa equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 24 horas de arresto, las fracciones III, IV, V, VI y XI.
- IV. Se sancionará con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 36 horas de arresto, las fracciones II, VII, VIII y X.

**ARTICULO 32. -Se reforma el artículo 381, para quedar de la siguiente manera**

ARTICULO 381. - Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 367 del presente reglamento, que atentan contra el ejercicio debido de la función pública municipal, la presentación de servicios públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 12 horas de arresto, la fracción I.
- II. Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 18 horas de arresto, la fracción IX.
- III. Se sancionará con multa equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 24 horas de arresto, las fracciones IV, V, VI y VII.
- IV. Se sancionará con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 30 horas de arresto, las fracciones II y VIII.
- V. Se sancionará con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta 36 horas de arresto, las fracciones III y X.

**ARTICULO 33. -Se reforma el artículo 390, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 390. - Será responsabilidad del Comisario llevar el control y registro de los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento y éste las califique como infracciones o faltas administrativas;
- II. Libro de Constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en la Comisaría Municipal;
- III. Libros de personas puestas a disposición del Ministerio Público, por la detención en flagrancia de un individuo por la comisión de un delito;
- IV. Libro de atención a menores;

- V. Talonarios de multas, debidamente foliados y autorizados por la Tesorería Municipal;
- VI. Talonario de constancias médicas; y
- VII. Talonario de citatorios.

El Secretario del Ayuntamiento, previo a la utilización de un libro o talonario de los enunciados en las fracciones anteriores, deberá de autorizarlos con su firma y sello respectivo; en el caso del talonario de multas, deberán de ser autorizados también por el Tesorero Municipal.

**ARTICULO 34. -Se reforma el articulo 411, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 411. - El Procedimiento de Cancelación de Licencias se iniciará ante el Comisario Municipal, por las causas que se establecen en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que emita el Ayuntamiento.

Dentro del Procedimiento de Cancelación de Licencias, la autoridad competente mandará citar al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en los términos establecidos en el capítulo anterior; en la cual se le harán saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En el acta o cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

**ARTICULO 35. -Se reforma el articulo 416, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 416. - Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, el Comisario Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en el capítulo que antecede.

**ARTICULO 36. -Se reforma el articulo 459, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 459. - Una vez que haya sido aprobada la iniciativa por parte del Ayuntamiento, se procederá a realizar su publicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 448 y 449 del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

**ARTICULO 37. -Se reforma el articulo 462, para quedar de la siguiente manera:**

ARTICULO 462. - Toda reforma, adición o modificación que se realice a los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, deberán invariablemente de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 453 del presente reglamento.

**ARTICULO 38. - Se adicionan los artículos: 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3 para quedar como a continuación se expresa:**

ARTICULO 108 – BIS 1. - Los organizadores de actos públicos religiosos que se vayan a efectuar fuera de los templos o sitios expresamente facultados para ello por la autoridad competente, deberán de solicitar por escrito el permiso respectivo a la Autoridad Municipal y de Gobierno del Estado.

Para el permiso que otorgue la autoridad Municipal La solicitud deberá ser presentada por lo menos quince días hábiles antes de la fecha en que se pretende celebrar el acto. En el escrito de solicitud, se deberá de indicar el lugar, fecha y hora en que se realizará el acto religioso, precisando el motivo por el cual se pretende llevar a cabo dicho evento.

ARTICULO 108 – BIS 2. - Los habitantes del municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en el capítulo segundo del Título Cuarto del presente reglamento.

ARTICULO 108 – BIS 3. - Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades; O que temporalmente se impida el libre acceso a las instalaciones en donde se ubican las dependencias, áreas o unidades administrativas del Municipio.

La Autoridad Municipal puede recurrir al uso de la fuerza pública para restaurar el orden público.

Sólo mediante el permiso expedido por la Autoridad Municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

**ARTICULO 39. - Se derogan los artículos 269, 270 y 271 del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – Publíquese en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga “ La Sombra de Arteaga”, las disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. – Este acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico

co Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga “ La Sombra de Arteaga”.

C. José Granados Guillén  
Presidente Municipal

Ing. Maricela Martínez Saldaña  
Secretario del H. Ayuntamiento

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento “Unidad Nacional” COMEVI, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY DE GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN II, 16, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 152, 153, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1999, RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD NACIONAL”

**COMEVI, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.**

### CONSIDERANDOS

1.- En atención al Oficio DDU/CLU/1045/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal de Querétaro, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 18 de abril del 2000, Dictamen Técnico con Oficio Número 004855, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo opinión para la Modificación del Dictamen Técnico que sirvió de base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 12 de junio del año 2000, Diagnóstico Técnico con Folio: 043/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- El Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Unidad Nacional” COMEVI, se ubica en Avenida Pie de la Cuesta S/N, dentro de la Delegación Epigmenio González de esta Ciudad, colinda al norte con calle en proyecto, al sur con el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, al oriente con el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, y al poniente con la Universidad Tecnológica y calle en proyecto.

2.2.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento “Unidad Nacional” COMEVI, está asentado en un área habitacional a corto plazo, con una densidad de 400 habitantes por hectárea, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

2.3.- En Acuerdo de fecha 24 de junio de 1996, el Ayuntamiento de Querétaro otorga Modificación de Uso de Suelo, al predio propiedad de Gobierno del Estado con superficie de 600,000.00 m2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 27, de fecha 4 de julio del mismo año.

**2.4.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, el Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura, respecto del Fraccionamiento "Unidad Nacional", publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 39 y 40, de fechas 24 de septiembre y 1° de octubre de 1999, respectivamente.

**2.5.-** En cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo ya citado, debe transmitir una superficie de 32,197.25 m2, asimismo esta Dirección de Desarrollo Urbano considera adecuado tomar en consideración el predio de 36,109.70 m2 localizado en Mompaní y que el Municipio de Querétaro destinará para Equipamiento Urbano, con el fin de cubrir el faltante del 10% del Área de Equipamiento, el cual queda liberado con la reubicación total de los Recolectores . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

#### ACUERDO

" . . . PRIMERO.- Se autoriza la Modificación al Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 24 de agosto de 1999 el cual:

#### DICE :

Se autoriza la Venta Provisional de Lotes, únicamente de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Unidad Nacional", el cual es de Tipo de Urbanización Progresiva y cuenta con una superficie vendible de 220,336.57 m2.

#### DESCRIPCION DE ETAPAS

##### ETAPA 1

MANZANA N°	N° DE LOTES
316	1 AL 21
317	1 AL 30
318	1 AL 18
319	1 AL 16
320	1 AL 20
321	1 AL 26
322	1 AL 26
323	LOTE 1 DE EQUIPAMIENTO
324	1 AL 34
325	1 AL 32
326	1 AL 36
327	1 AL 36
328	1 AL 18
329	1 AL 7
330	1 AL 14
331	1 AL 14

332	1 AL 14
333	1 Y 2 DE EQUIPAMIENTO
334	1 AL 12
550	1 AL 36
551	1 AL 36
<u>552</u>	<u>1 AL 36</u>
22 MANZANAS	485 LOTES

##### ETAPA 2

MANZANA N°	N° DE LOTES
310	1 AL 13
311	1 AL 30
312	1 AL 19
313	1 AL 18
314	1 AL 18
315	1 AL 32
<b>6 MANZANAS</b>	<b>130 LOTES</b>

##### ETAPA 3

MANZANA N°	N° DE LOTES
335	1 AL 10
336	1 AL 48
337	1 AL 4
338	1 AL 10
339	1 AL 18
340	1 AL 20
341	1 AL 16
342	1 AL 20
343	1 AL 18
344	1 AL 9 (AREA VERDE LOTE 4)
345	1 AL 20
346	1 AL 28
347	1 AL 20
348	1 AL 18
349	1 AL 13
350	1 AL 18
351	1 AL 20
352	1 AL 36
353	1 AL 38
354	1 AL 31
355	1 AL 36
356	1 AL 16
357	1 AL 16
358	1 AL 19
359	EQUIPAMIENTO
360	1 AL 18
361	1 AL 16
362	1 AL 16
363	1 AL 16
364	1 AL 16
365	1 AL 16
366	1 AL 18
367	1 AL 18
<u>368</u>	<u>1 AL 18</u>
<b>34 MANZANAS</b>	<b>1267 LOTES</b>

**DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Se autoriza la Venta Provisional de Lotes, únicamente de la Primera Etapa del Fracciona-**

miento "Unidad Nacional", el cual es de Tipo de Urbanización Progresiva y cuenta con una superficie vendible de 220,336.57 m2.

**ETAPA 1**

MANZANA N°	N° DE LOTES
316	1 AL 21
317	1 AL 30
318	1 AL 18
319	1 AL 16
320	1 AL 20
321	1 AL 26
322	1 AL 26
323	LOTE 1 DE EQUIPAMIENTO
324	1 AL 34
325	1 AL 32
326	1 AL 36
327	1 AL 36
328	1 AL 18
329	1 AL 7
330	1 AL 14
331	1 AL 14
332	1 AL 14
333	1 Y 2 DE EQUIPAMIENTO
334	1 AL 12
550	1 AL 36
551	1 AL 36
552	1 AL 36
22 MANZANAS	485 LOTES

**ETAPA 2**

MANZANA N°	N° DE LOTES
310	1 AL 13
311	1 AL 30
312	1 AL 19
313	1 AL 18
314	1 AL 18
315	1 AL 32
6 MANZANAS	130 LOTES

**ETAPA 3**

MANZANA N°	N° DE LOTES
335	1 AL 10
336	1 AL 48
337	1 AL 4
338	1 AL 10
339	1 AL 18
340	1 AL 20
341	1 AL 16
342	1 AL 20
343	1 AL 18
344	1 AL 9 (AREA VERDE LOTE 4)
345	1 AL 20
346	1 AL 28
347	1 AL 20
348	1 AL 18
349	1 AL 13
350	1 AL 18
351	1 AL 20
352	1 AL 36

353	1 AL 38
354	1 AL 31
355	1 AL 36
356	1 AL 16
357	1 AL 16
358	1 AL 19
360	1 AL 18
361	1 AL 16
362	1 AL 16
363	1 AL 16
364	1 AL 16
365	1 AL 16
366	1 AL 18
367	1 AL 18
368	1 AL 18
33 MANZANAS	654 LOTES

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Modificación al Punto Cuarto del mismo Acuerdo.

**DICE :**

El Promotor deberá transmitir la superficie de 32,197.25 m2, por concepto de donación para el Equipamiento Urbano y Áreas Verdes a favor del Municipio de Querétaro, que corresponden al 8.53% del área total del predio y se ubica dentro del fraccionamiento, desglosándose como a continuación se describe:

ÁREAS DE DONACIÓN	SUPERFICIE EN M2	MANZANAS
EQUIPAMIENTO URBANO	3,700.00	LOTE 1, MANZANA 323
	2,082.00	LOTE 1 MANZANA 333
	22,645.55	TOTAL DE LA MANZANA 359
ÁREA VERDE	1,769.70	LOTE 2 MANZANA 333
	2,000.00	LOTE 4 MANZANA 344

**DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

El Promotor deberá transmitir la superficie de 9,551.70 m2, por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes a favor del Municipio de Querétaro, y se ubica dentro del fraccionamiento, desglosándose de la siguiente manera:

ÁREAS DE DONACIÓN	SUPERFICIE	MANZANAS
EQUIPAMIENTO URBANO	3,700.00 m2	LOTE 1, MANZANA 323
	2,082.00 m2	LOTE 1 MANZANA 333
ÁREA VERDE	1,769.70 m2	LOTE 2 MANZANA 333
	2,000.00 m2	LOTE 4 MANZANA 344
<b>TOTAL</b>	<b>9,551.70 m2</b>	

**TERCERO.-** Se autoriza la Modificación al Punto Octavo del mismo Acuerdo.

**DICE :**

Con respecto al faltante del área de equipamiento de 5,545.145 m2, equivalente al 1.47%, esta superficie será compensada con el predio que ori-

ginalmente ocupaban los Recolectores, en la Carretera Querétaro–Mompaní Delegación Félix Osoros Soto Mayor, y que a su vez fueron beneficiados por el Programa VIVAH, con 74 lotes urbanizados.

**DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Con respecto al faltante del área de equipamiento de 22,645.55 m2, esta superficie será compensada con el predio que originalmente ocupaban los Recolectores, en la Carretera Querétaro–Mompaní, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 36,109.70 m2 y el Municipio de Querétaro lo destinará a Equipamiento Urbano a efecto de cubrir el porcentaje del faltante del Área de Equipamiento, quedando beneficiados por el Programa VivAh con 74 lotes urbanizados en el Fraccionamiento de “Unidad Nacional”, esta superficie sumada a los 9,551.70 m2 de áreas de donación dan un total de 45,661.40 m2, que representan el 14% del área total del predio.

**CUARTO.-** Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la Comisión Estatal de la Vivienda (COMEVI) . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

*ULTIMA PUBLICACION*

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículos 183 ciento ochenta y tres, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo Décimo de los Estatutos Sociales, **SE CONVOCA** a los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **BRIQUETAS Y METALES, S.A. DE C.V.**, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 12 del mes de septiembre en curso a las **10:00** horas en su domicilio social, cito en Epigmenio González número 5-A, en de esta ciudad, debiéndose desarrollar la Asamblea bajo la siguiente: -----

**----- ORDEN DEL DIA-----**

- I.- Verificación de quórum. -----
- II.- Apertura de la Asamblea. -----
- III.- Aumento del Capital Social en su parte Fija.
- IV.- Asuntos generales complementarios de los anteriores.-----
- V.- Clausura. -----

El Administrador Unico

**JOSE MARIA HERNANDEZ MONTES**

*UNICA PUBLICACION*

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA TRANSFERENCIAS A PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus

funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes": y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para": y la fracción II refiere: "Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación".

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 24 de julio del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del

Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 24 de julio del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración en fecha 24 de julio del año en curso y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año Dos Mil. DAMOS FE.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA TRANSFERENCIAS A PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL CIERRE PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DEL AÑO 2000.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la

partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto".

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General".

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el informe de ingresos y egresos y el cierre presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en la reunión de trabajo de fecha 24 de julio del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del informe de ingresos y egresos y el cierre presu-

puestal correspondiente al segundo trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 24 de julio del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el informe de ingresos y egresos y el cierre presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 24 de julio del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL

#### UNICA PUBLICACION

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL PARA REALIZAR LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO.**

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones esta-

tales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

7.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 38 establece que: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o, ejecución de obra, que no sean facultad del Director General, en los términos que el presente Reglamento provea, el Instituto Electoral integrará un Comité de Adquisiciones y Arrendamientos”.

8.- Que de acuerdo al artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos es competente para autorizar adquisiciones, ejecución de obra o arrendamientos.

9.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General y previo análisis del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos efectuado en la reunión de trabajo de fecha 24 de julio del presente año, requiere enajenar parte del equipo de transporte, de cómputo y mobiliario que el Instituto adquirió para los trabajos preparatorios y relativos a la Jornada Electoral del dos de julio del presente año; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 27, 58, 68 fracciones I, XXIII y XXXVI; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para la enajenación de parte del equipo de transporte, de cómputo y mobiliario que el Instituto adquirió para los trabajos preparatorios y los relativos a la Jornada Electoral del dos de julio del presente año, lo cual fue previamente analizado por la Comisión de Adquisiciones y Arrendamientos en la reunión de trabajo de fecha 24 de julio del año en curso; misma que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la autorización al Director General para la enajenación de parte del equipo de transporte, de cómputo y mobiliario que el Instituto adquirió para los trabajos preparatorios y los relativos a la Jornada Electoral del dos de julio del presente año, lo cual fue previamente analizado por la Comisión de Adquisiciones y Arrendamientos en la reunión de trabajo de fecha 24 de julio del año en curso; lo que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL PARA REALIZAR LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
**PRESIDENTE**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**EXPEDIENTE: 34/2000.**  
**POBLADO: EL MIRADOR.**  
**MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RIO.**  
**ESTADO: QUERETARO.**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos" Tribunal Unitario Agrario.-

**CC. ANTONIO MALDONADO LIZARDI, RAUL HERNANDEZ GONZALEZ, FERNANDO CELEDONIO SANCHEZ, RAUL HERNANDEZ CARMONA, LOURDES SANCHEZ CANTERA, MONICO CELEDONIO SANCHEZ, JULIO LEON CELEDONIO, JUAN HERNANDEZ RIVERA, IRMA ESPINOZA NAVA Y LUCIA BARRIOS JIMENEZ,** en los autos del juicio agrario número 34/2000, promovido por **SALVADOR MENDOZA PRESA, AMBROSIO MARCELINO GUDIÑO Y LIBORIO SINECIO MENDOZA** en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado EL MIRADOR, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en contra de la **CONFEDERACION AGRARISTA MEXICANA Y/O HUMBERTO SERRANO PEREZ, ANTONIO MALDONADO LIZARDI, RAUL HERNANDEZ GONZALEZ, FERNANDO CELEDONIO SANCHEZ, RAUL HERNANDEZ CARMONA, LOURDES SANCHEZ CANTERA, MONICO CELEDONIO SANCHEZ, JULIO LEON CELEDONIO, JUAN HERNANDEZ RIVERA, IRMA ESPINOZA NAVA Y LUCIA BARRIOS JIMENEZ,** a quienes les reclaman: "... la inexistencia del convenio de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos, del acta de cesión de derechos posesorios suscrita por el Profesor **HUMBERTO SERRANO PEREZ** del dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y de todos los documentos que tengan o puedan tener re-

lación directa con el objeto materia del convenio; la restitución de una fracción de aproximadamente 15-00-00 hectáreas y el pago de daños y perjuicios"; Con fecha diez de julio del año dos mil, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: **"SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO"**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes, en el local de este Tribunal la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, en la que se proveerá sobre la ratificación de la demanda y su contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, formulación de excepciones y defensas, así como alegatos y sentencia. **"solicitamos sean llamados a juicio por medio de EDICTOS a ANTONIO MALDONADO LIZARDI, RAUL HERNANDEZ GONZALEZ, FERNANDO CELEDONIO SANCHEZ, RAUL HERNANDEZ CARMONA, LOURDES SANCHEZ CANTERA, MONICO CELEDONIO SANCHEZ, JULIO LEON CELEDONIO, JUAN HERNANDEZ RIVERA, IRMA ESPINOZA NAVA Y LUCIA BARRIOS JIMENEZ, ya que bajo protesta de decir verdad desconocemos los domicilios de éstos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor"**. En tal virtud se ordena el emplazamiento por medio de **EDICTOS** a los demandados, quedando a disposición de los enjuiciados en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro, Querétaro, copias de emplazamiento y demás constancias, lo que notifico a ustedes por medio del presente EDICTO para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria el día catorce de agosto del año dos mil, en Santiago de Querétaro, Querétaro.- DOY FE.

**LIC. PEDRO ZALDIVAR VAZQUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

**C. JUANA MEDINA ARREGUIN**

En los autos del juicio agrario número 132/2000, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del 42 Distrito, con sede en el Estado de Querétaro, seguido por **MANUEL RAMOS SERRANO** en contra del Ejido villa del Marqués del Aguila, La Cañada, y otros, se dictó un Acuerdo que en lo conducente dice: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a emplazar a la **C. JUANA MEDINA ARREGUÍN** por medio de edictos". En contra de usted se demanda la nulidad del contrato de compraventa que celebró con la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer

Campesina, del ejido mencionado, respecto del solar número 19 ubicado en la zona urbana del ejido Villa del Marqués del Aguila, La Cañada, concretamente en las inmediaciones de la Autopista México-Querétaro, que tiene 30 X 60 m2, así como la restitución de dicho lote. Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer acompañada de abogado a la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que habrá de celebrarse el próximo día 7 de septiembre del año en curso a las 09:30 horas, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario, ubica-

da en la Avenida 5 de Mayo número 208-B. Colonia Centro, en la Ciudad de Querétaro, Qro., a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra, oponga las defensas que tuviere y ofrezca las pruebas tendientes a defender su derecho, debiendo presentar en dicha audiencia identificación oficial y a los testigos, peritos y demás pruebas de su intención. El Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42. Lic. Jesús Guerrero Bazán.

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**  
**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**  
 Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida	Fecha de emisión
<b>034/2000</b>	18/08/00

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	TUBERIA DE ACERO LISA Y RANURADA PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	2 2	TTU820330B47 TRO730315PAA	\$94,733.80 \$98,840.00	\$108,943.87 \$113,666.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
<b>037/2000</b>	18/08/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	ADQ.TRES VEHICULOS PARA FIDEQRO, DOSEG Y COORD.EDUCACION TECNOLOGICA.	2 3 2	CAG901016 AQU820316C4A TCA971001LYA	\$461,339.14 \$580,641.81 \$199,565.22	\$530,540.00 \$667,738.08 \$229,500.00

Querétaro, Querétaro 18 de Agosto de 2000

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO**

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por internet:

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**